



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC-TP-49/2021.

**RECURRENTE: CC. VÍCTOR MANUEL
NAVARRO CAMARENA Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO EN SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA Y OTROS, EN CONTRA DE: *"LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A SÍNDICOS Y REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN GUAYMAS, SONORA, DE VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA, LUCIO PÉREZ BALDERRAMA, ANAYELI TRILLAS PALACIOS, BRYANT ALBERTO GONZÁLEZ PACHECO, MA. DE LOS ÁNGELES CAÑEDO ISAIS, JESÚS ANTONIO MEXIA CASTELO, JOSÉ ARMANDO ONAMEA LEÓN, JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CARDOZA, ANDREA BERENICE BUSTILLOS RÍOS, JOSÉ LUIS GARCÍA CARRANZA, NORMA ALICIA MORALES NIETO, MARÍA EUGENIA BARRAZA ESCOBAR, WALDO ABRAN MAGAÑA VALENZUELA, ALMA CATALINA MACIEL BARCELÓ, CLAUDIA GABRIELA CAMPOS MANRÍQUEZ, JUAN ANDRÉS GAONA SÁNCHEZ, CARLOS MACHADO LUNA, EDUARDO LACHICA VALENZUELA, MARÍA DEL CARMEN TORRES RÚIZ, IGNACIO CARLOS MOLINA DELGADO, JOSELYNE EILEEN FRANCO JIMÉNEZ, MARÍA MAGDALENA MENDOZA TRASVIÑA, PORFIRIO DANIEL ARANA TERÁN Y DIANA TRINIDAD DE LO CRUZ HEREDIA, EN LA REFRIDA MUNICIPALIDAD"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO JDC-SP-48/2021... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficio sin número de fecha veinticuatro de abril del año en curso, signado por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Sonora, mediante el cual, remite constancias de publicitación, un escrito tercero interesado y un informe circunstanciado, referentes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por los CC. Víctor Manuel Navarro Camarena y otros, en sus caracteres de aspirante a síndico, regidores propietarios y suplentes, respectivamente, por el Partido Encuentro Solidario en Guaymas, Sonora, entre otras documentales; asimismo, se da cuenta con constancias de notificación por estrados, un informe circunstanciado, firmada por la C. Alejandrina Moreno Romero, Secretaria General del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Solidario, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, se procede a pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por los CC. Víctor Manuel Navarro Camarena, Lucio Pérez Balderrama, Anayeli Trillas Palacios, Bryant Alberto González Pacheco, Ma. de los Ángeles Cañedo Isais, Jesús Antonio Mexia Castelo, José Armando Onamea León, Jorge Eduardo González Cardoza, Andrea Berenice Bustillos Ríos, José Luis García Carranza, Norma Alicia Morales Nieto, María Eugenia Barraza Escobar, Waldo Abran Magaña Valenzuela, Alma Catalina Maciel Barceló, Claudia Gabriela Campos Manríquez, Juan Andrés Gaona Sánchez, Carlos Machado Luna, Eduardo Lachica Valenzuela, María del Carmen Torres Ruiz, Ignacio Carlos Molina Delgado, Joselyne Eileen Franco Jiménez, María Magdalena Mendoza Trasviña, Porfirio Daniel Arana Terán y Diana Trinidad de la Cruz Heredia, en su caracteres de aspirante a síndico, regidores propietarios y suplentes, respectivamente, por el Partido Encuentro Solidario en Guaymas, Sonora.

Por lo anterior, en atención a la documentales remitidas por la autoridad federal, recibidas por este Órgano Jurisdiccional mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno; así como atendiendo el oficio sin número de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Sonora, autoridad señalada como responsable, a quien se le tiene atendiendo lo ordenado por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante auto de fecha catorce de abril del año que transcurre, así como el auto emitido por este Tribunal Electoral Local en fecha veintiuno del mes y año en curso, para lo cual cumple con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, remitiendo constancias de publicitación, un escrito de tercero interesado firmado por Oscar Barragán Valdez, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante; referente al medio de impugnación suscrito por los recurrentes antes mencionados, mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

JDC-TP-49/2021

- 1. Documental:** consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de los CC. Navarro Camarena Víctor Manuel, Pérez Balderrama Luis, Trillas Palacios Anayeli, Campos Manríquez Claudia Gabriela, González Pacheco Bryant Alberto, Gaona Sánchez Juan Andrés, Cañedo Isais Ma de los Ángeles, Murillo Bonilla Regina Paola, Mexia Castelo Jesús Antonio, Gómez Partida María del Carmen, Onamea León José Armando, Machado Luna Juan Carlos, González Cardoza Jorge Eduardo, Lachica Valenzuela Eduardo, Bustillos Ríos Andrea Berenice, Torres Ruíz María del Carmen, García Carranza José Luis, Molina Delgado Ignacio Carlos, Morales Nieto Norma Alicia, Franco Jiménez Jocelyne Eileen, Barraza Escobar María Eugenia, Mendoza Trasvina María Magdalena, Magaña Valenzuela Waldo Abran, Arana Terán Porfirio Daniel, Maciel Barceló Alma Catalina y De la Cruz Heredia Diana Trinidad, emitidas por el Instituto Nacional Electoral así como por el entonces Instituto Federal Electoral (ff.53-78).
- 2. Documental:** consistente en trece fotografías impresas, así como una captura de pantalla (ff.79-92)
- 3. Prueba técnica:** consistente en dispositivo USB color metálico de la marca Hyundai, que contiene un audio-video (VID-20210408-WA0005), con una duración de 2:09 minutos (f.93)
- 4. Presuncional, legal y humana:** en todo lo que favorezca a los recurrentes consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.
- 5. Instrumental de actuaciones:** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que les favorezca.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Oscar Barragán Valdez, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.177-186) signado por el ciudadano antes mencionado, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en Ramón Corona, número 866, colonia Nueva Castilla, de esta ciudad, así como el correo electrónico jgsabogadoss@gmail.com.

Téngasele por admitidos los medios de prueba aportados por el tercero interesado el C. Oscar Barragán Valdez, consistente en:

- 1. Documental pública:** copia certificada de formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura a nombre de Oscar Barragán Valdez (f.187)
- 2. Documental:** copia simple de credencial para votar a nombre de Barragán Valdez Oscar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.188)

Ahora bien, continuando con el oficio sin número de cuenta, signado por el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, (ff.170-171), se le tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JDC-TP-49/2021

Por otra parte, vistas las documentales de cuenta firmadas por la C. Alejandrina Moreno Romero, Secretaria General del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Solidario, se le tiene cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual remite constancias de publicitación del juicio de mérito, un informe circunstanciado, entre otras documentales; asimismo, téngase a la referida autoridad federal **rindiendo** el informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos; por lo anterior, se tiene por cumplido lo ordenado en auto de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad.

Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-SP-48/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por la C. Dora Ruth Atwell Estrada, por la *“la negativa de registro como aspirante a candidata a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora, por parte del Partido Encuentro Solidario en la referida municipalidad”*; en atención a que el presente expediente tiene un vínculo estrecho al impugnar el mismo acto emitido por las mismas responsables, y al hecho de que el expediente JDC-SP-48/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación de este expediente**, al referido JDC-SP-48/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

JDC-TP-49/2021

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha cinco de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-49/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

